

1106

15/08/2018

### MUNICIPIO DE PEREIRA

#### NIT 8914800302

### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 5

Planilla Nro: 30550 Fecha: 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES Tercero: 60291894 Nro Orden.: 25790 GOMEZ ARIAS MARIA ELENA Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Cludad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA cuenta Bancaria: 23002540514 Entidad Finan: 32 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc, Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 292,732 292.732 292.732 292.732 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios 1106 Tercero: 4411295 Nro Orden.: 25853 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 286.090 286.090 286 090 0 286.090 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios Tercero: 4411295 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Nro Orden.: 25854 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Neto a Girar Valor Factura Valor Iva 658.019 658.019 0 658.019 658.019 RUBROS PRESUPUESTALES C. Costo Proyecto Rubro Nombre

VENDIENTE DE PAGO

1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

USLO PAGO

Se realize Auste Aire Plus Lara Serna

W.

V.

orly



C. Costo Proyecto Rubro

### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 5

Planilla Nro: 30550 Fecha: 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES Tercero: 4411295 Nro Orden.: 25855 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Ohs .

Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 333,776 333.776 333.776 333.776

### **RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 4411295 Nro Orden.: 25856 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO

Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar

819.267 819.267 0 819.267 819.267

### **RUBROS PRESUPUESTALES** Nombre

1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 4411295 Nro Orden.: 25857 NARANJO PEREZ LUIS UBALDO

Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290059369

Tipo Cuenta: A Valores a Pagar

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar

864.787 864.787 0 864.787 864.787

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro Nombre

1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

#### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 5

484.287

Planilla Nro: 30550

Fecha: 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 4411295

NARANJO PEREZ LUIS UBALDO

Nro Orden.: 25858

Cuenta 7310510001

Recurso: 101 Fondos comunes

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018

Ciudad: Pereira Forma Pago: TR

Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Obs :

Entidad Finan: 1

cuenta Bancaria: 290059369

484.287

Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable

Total Sin Iva Porc. Iva Valor No gravable 484.287

Valor Iva Valor Factura Neto a Girar

484.287

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro

Nombre

1106

0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 42070421

Entidad Finan: 7

PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA

Nro Orden.: 25861

Cuenta 7310510001

Recurso: 101 Fondos comunes

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018

Ciudad: Pereira Forma Pago: TR

Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

cuenta Bancaria: 70891477986 Valores a Pagar

Tipo Cuenta: A

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Factura Neto a Girar 93.703 93.703 93.703 93.703

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro

Nombre

1106

0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 42070421

PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA

Nro Orden.: 25862

Recurso: 101 Fondos comunes

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018

Cludad: Pereira Forma Pago: TR

Cuenta 7310510001 Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Tipo Cuenta: A

Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70891477986 Valores a Pagar

Neto a Girar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura 0 187.414 187,414 187.414 0 187.414

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro

Nombre

1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 4 de 5

Fecha: 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES

Tercero: 42070421

Planilla Nro: 30550

PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA

Nro Orden.: 25863

Recurso: 101 Fondos comunes

Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018

Ciudad: Pereira Forma Pago: TR

Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Valor No gravable

Obs.:

Entidad Finan: 7

Valor Gravable

cuenta Bancaria: 70891477986

Tipo Cuenta: A

Valor Iva

Valores a Pagar

Neto a Girar

1.733.547

Porc. Iva Total Sin Iva 1.733.547

1.733.547

Valor Factura

1.733.547

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro

Nombre

0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 42070421

PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA

Nro Orden.: 25864

Recurso: 101 Fondos comunes

Cuenta 7310510001

Valor No gravable

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Tipo Doc: FC

1106

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Valor Gravable

Tipo Cuenta: A

Entidad Finan: 7

cuenta Bancaria: 70891477986

Valores a Pagar Valor Iva

Valor Factura Neto a Girar

129.566

129.566

Total Sin Iva Porc. Iva 129.566

0

129.566

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

C. Costo Proyecto Rubro

Nombre

1106

1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 42070421

PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA

Nro Orden.: 25865

Recurso: 101 Fondos comunes

Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 08/08/2018 -- 08/08/2018

Ciudad: Pereira Forma Pago: TR

Tipo Doc: FC

Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA

Valor Iva

cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar

Entidad Finan: 7

Neto a Girar

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva

793.605 793.605

Valor Factura 0 793.605

793.605

C. Costo Proyecto Rubro

**RUBROS PRESUPUESTALES** 

Nombre

1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios



### **MUNICIPIO DE PEREIRA**

#### NIT 8914800302

### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 5 de 5

Fecha: 15/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 - 2015 F. COMUNES Planilla Nro: 30550 Tercero: 42070421 Nro Orden.: 25866 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 08/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR - 08/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA cuenta Bancaria: 70891477986 Entidad Finan: 7 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Neto a Girar Porc. Iva Valor Iva Valor Factura 344.118 344.118 344,118 344.118 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios Tercero: 42070421 Nro Orden.: 25867 PALACIO ESTRADA LUZ ESTELLA Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Fecha Fact.: 08/08/2018 - 08/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Entidad Finan: cuenta Bancaria: 70891477986 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Factura Neto a Girar 1.582.120 1.582.120 1.582.120 1.582.120 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios Totales de la Planilla 8.603.031 30550 Valor Gravable Valor No gravable **Total Sin Iva** Neto a Girar Valor Iva Valor Orden 8.603.031 8.603.031 0 8.603.031 8.603.031 Totales de Descuentos Cuenta Concepto Descuento Valor Descuento **Total Descuentos** 

Firma Autorizada

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

W



NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	Nia	25790 De 08	08/2018	Por	292.732,0	0
Recurso:	140.	De 00/			go :TESORERI	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SE	GÚN APLICACION RES	OLUCION 5449 DE 0	JUNIO DE	2018-POR I	MEDIO DE LA C	UAL SE DECLARA
LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2	DE LA RESOLUCIÓN NE	RO 367 DE 16 ENERO	DE 2015. (C	CONTRIBUC	CION DE VALOF	RIZACION
DEPENDENCIA: SECRETARI	A DE HACIENDA					
PROYECTO: SIN PROYEC	сто					
A FAVOR DE: MARIA ELEN	IA GOMEZ ARIAS			C.C	o Nit 6029	1894
VALOR A PAGAR Doscientos M/Cte.	s Noventa Y Dos Mil	Setecientos Treir	nta Y Dos	Pesos		292.732,00
			NETO A	GIRAR		292.732,00
	IMPUTAC	ON PRESUPUES	OTO			
COMPROMISO 6515 PAGO	DEVOLUCION VALORIZA			OLUCION 5	6449 D <b>Fecha</b> .	08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre	F	ondo		***************************************	Valor
<b>1106 0</b> 1 2 2 0 41	Devoluciones		101 Fondos	comunes		292.732,00
*			Total	obligación		292.732,00
	IMPUTACION	CONTABLE CX	9			
Cuenta	D	ébito (	Crédito		Descrip	ción
419510001 Impuesto predial unifica	ado	292.732,00	0,00	Orden de pa	igo 294633 MARI	A ELENA GOMEZ ARIA
249039007 Saldo a favor contribuy	entes Valoriza	0,00	292.732,00	Orden de pa	igo 294633 MARI	A ELENA GOMEZ ARIA
Sumas Iguales		292.732,00	292.73	2,00 /		
	DEPEN	DENCIA DE ORIGI	EN			
Ordenó :		DUMON	MA-			
<b>P</b>		TARIA DE HACIEN				- contraction - contraction
Fecha de entrada	DIREC	Revisado por	IA F	-	Fecha de sa	lida
1 Conta de Ginada		Tovisado por	170	19 9	necha de sa	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
13 13 243	TE	ORERIA GENERAL			50V 2V1	
Fecha de entrada	_ Au	orización financiera	VIII		Tesorero	X
1 3 AGO. 2	118 Fecha:	3 AGO. 2018		Páguese :		XX
4 3 Abo. 2	Firma	2 400.	*			X
1						

no esta deve

República de Colombia

Impreso el: 08-AGO-18 03:12 PM

Página 18 de 27



# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6515,

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 292.732,00

Son:

Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

60291894

MARIA ELENA GOMEZ ARIAS - /

Documento RESOLUCIONES

Nro. 58042

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

1410. 30042

Fecha fin

\_\_\_\_\_\_

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 33

**VIGENCIA 2018** 

Rubro 122041---C. Costo 1106 Devoluciones

Fondos comunes

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101

Disponibilidad 3300

Valor 292.732,00

Rubro 122041---

Fondo 10

INTENCION DE PAGO

C. Costo 1106

Mes 8

292.732,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 60291894, presentó mediante oficio radicado 27732 de 15/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1056 de 27/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su, imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al alli previsto.

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía 60291894, el día 30/12/2018 efectuó el pago por la suma de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000001500901900000043 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# RESUELVE

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía 60291894, por la suma de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipia de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 23002540514 del BANCO CAJA SOCIAL.

# SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$292.732).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58042 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





# **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1056 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 27/06/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) MARIA ELENA GOMEZ ARIAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.60.291.894, de Tulua propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000001500901900000043, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27732 del 15/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 292.732, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) MARIA ELENA GOMEZ ARIAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 60.291.894, de Tulua propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000001500901900000043, realizó pagos por valor de \$292.732, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) MARIA ELENA GOMEZ ARIAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 60.291.894, de Tulua propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000001500901900000043 la suma de \$292.732, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.23002540514 del BANCO CAJA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



ALBERTO ARIAS OSPINA

Profesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaria de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD	ALCALDIA DE PEREIRA  Radicación No: 27732-2018
DEVOLUCIÓN: (X) COMPENSACIÓN: ( ) SALDO A FAVOR: ( ) DONACIÓN: ( )	Fecha: 15/06/2018-10:04:40
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Recibido por: devalorizacion13  Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Persona Natural: Persona Jurídica:	Anexos:
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:	2
Nombre o Razón Social: Maria Clara Garnez Arvas	. Pair and a second
Documento de Identidad:	
C.C.: (X) NIT.: () C.E.: () Número.: 60291894	
Dirección: CV 10 No 11-79 1650 9	
Número de Ficha Catastral: 000400000750024000000	2000
Barrio: CI (090 Ciudad: PCUCUCI D/pto: V	researches
Barrio: Cl CGO Ciudad: PCVCUC D/pto: No Correo electrónico: GOVNCZ QVOC MAGNACIO Teléfono: 327777 Celular:	321 1290520
Nombre o Razón Social: Marte Cleng Genez Fines	
Documento de Identidad:	
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 60291 894	
Cuenta de Ahorros X Corriente Número: 230025Y0514 Entidad Ba	ancaria: COLO SOCIO
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo e	lectrón <mark>ic</mark> o.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: May WE CARE GO MCZ PINCS	
CALIDAD: a nombre propio (X) Representante Legal ( ) Apoderado ( )	
FIRMA CÉDULA GO	0 291 884
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados.	
Persona Natural	

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.

  Acta do Defunción an accorda que de companyo de c
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.

Recibo de pago original de Valorización.

- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

# Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- · Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- · Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- · Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.. los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fiiada por la hítp://sala.pereira.gov.co/sala/index\_actualización.php

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA 60.291.894

GOMEZ ARIAS

APELLIDOS

MARIA ELENA

NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1955 TULUA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+
ESTATURA G.S. RH
28-NOV-1980 CUCUTA

G.S. RH

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEXO





A-2400100-54130351-F-0060291894-20041116

05357 04321A 02 143506683



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

Identificado con

CC60291894

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

# CUENTA DE AHORROS TRADICIONAL PROGRESE

Número

23002540514

Fecha de Apertura

10 de enero de 2003

Condiciones de Manejo

Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de

caucho, Sin protector

Estado

CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR Realizada en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día jueves, 7 de junio de 2018.

Cordialmente,

Efectuado por:

A0M9A4E6 - ALEXANDRA MEJIA ARCILA

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS



# NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Dr. GONZALO GONZALEZ GALVIS

TITULO: ESCRITURA PÚBLICA

Escritura Pública No. 598 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015

Clase de acto o negocio jurídico.

VENTA
----ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO
----VENDE A: MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

COPIA AUTENTICA Y FIDEDIGNA TOMADA DE LA ESCRITURA MATRIZ, EXPEDIDA TOTALMENTE EN PAPEL DE SEGURIDAD)





# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO 208 FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO ONCE 11 DE DOS MIL CATORCE 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA **FORMATO DE CALIFICACION \*** MATRICULA INMOBILIARIA: 2 90-44997 0105000001500901900000043/ FICHA CATASTRAL No **UBICACION DEL PREDIO:** URBANO/ MUNICIPIO: PEREIRA / DEPARTAMENTO: RISARALDA/ NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NO 201/ UBICADO CARRERA 10 CALLES 23 Y 24 NO 23-77/23-79/Y 10-19 EDIFICIO JOTAVEL/.---**DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA \*** ESCRITURA Nro. 598 DIA: 11 MES: FEBRERO AÑO: 2.015 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO **VALOR DEL ACTO** ESPECIFICACION **EN PESO** 0125 - VENTA DE LA NUDA PROPIEDAD 100% \$ 50.000.000/ AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ) NO (X PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN VENDEDOR DE LA NUDA PROPIEDAD: ORLANDO DE JESUS CESPEDES COMPRADORA DE LA NUDA PROPIEDAD: MARIA ELENA GOMEZ ÁRIAS Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de notariado y registro mediante la instrucción administrativa No. 13 del 21 de marzo de 1996 en desarrollo del Dcto 2150 de 1995 emanado/ del gobierno nacional.=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, en la NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PEREIRA, cuyo Notario Titular es el Dr. GONZALO GONZALEZ GALVIS, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron los señores EL SEÑOR ORLANDO DE JESUS VALLEJO, quien se identificò con la cédula de ciudadanía número 4.511.366 ∕y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Pereira, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA quien para efectos del presente contrato se llamará EL VENDEDOR y MARIA ELENA GOMEZ ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.291.894/ de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA quienes obran en nombre propio y quien(es) para efectos del presente contrato se llamara(n) LA COMPRADORA, y en tales calidades dijeron: Que se conocieron personalmente antes de comparecer a la notaria a solicitar el servicio para autorizarles por parte del notario el otorgamiento de esta escritura de compraventa que constataron ser realmente las personas interesadas en este negocio que la parte compradora verificó de primera mano, que la parte vendedora si es realmente propietaria del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseño material y satisfactoriamente, además constato con los vecinos que la parte vendedora, si es realmente propietaria del inmueble que está negociando, que así mismo tuvo la precaución de establecer esa calidad de propietario con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición), que los comparecientes fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados contratantes, ni de que la parte vendedora tenga la calidad de propietario del inmueble que vende, pues es a la parte compradora a quien corresponde averiguar esa calidad, tal y conforme lo establece el artículo 9º del decreto ley 960 de 1970, manifestando la parte vendedora que el bien que transfiere fue adquirido como producto de actividades licitas no provenientes de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos u otras actividades ilícitas



# República de Colombia



sancionadas en la legislación penal colombiana, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa que se regirá por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas: PRIMERO:OBJETO: ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO YA IDENTIFICADO transfiere a título de compraventa en favor de MARIA ELENA GOMEZ ARIAS YA IDENTIFICADA el derecho de dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre el 100% de LA NUDA PROPIEDAD RESERVANDOSE EL VENDEDOR DE HOY EL 100% DEL USUFRUCTO SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

EL APARTAMENTO NUMERO 201, SITUADO EN EL SEGUNDO PISO NIVEL del EDIFICIO JOTAVEL, en la carrera 10 entre calles 23 y 24 numero 10-19 +4.20 con un area privada de 138.55 metros cuadrados tiene su acceso directo por la carrera 10 a traves punto fijo escaleras ubicado y que hace poarte sus del medidas y linderos son los siguientes. #### POR EL NORTE en extension de 6.90 metros con vacio sobre la carrera decima que es su frente en extension de 2.90 metros con vacio sobre el patio del apartamento 101 en extension de 6.69 metros con propiedad que fue es o fue DEL SEÑOR JUAN MARIN, POR EL SUR en extension de 10.70 metro con propiedad que fue o es de la señora ALBA RESTREPO en extension de 2.90 metros con vacio sobre patio apartamento 101 en extension de 2.30 metros con punto fijo escaleras comun del edificio en extension de 1.oo metros y 1.20 metros con punto fijo escaleras comun del edificio y shut de basuras , en extension de 2.90 metros con vacio sobre patio del 101 , POR EL ORIENTE en extension de 8.70 metros y 4.40 apartamento con propiedad que fue o es de la señora PASTORA QUICENO en extensión de 3,00 metros con vacio sobre patio del apartamento numero 101 en extension de 3.50 metros con punto fijo escaleras comun del edificio, en extension de 3.50 metros con vacio sobre patio del apartamento 101, POR EL OCCIDENTE en extension de 4.20 metros y 11.05 metros con propiedad que es o fue del SEÑOR JUAN MARIN, en extensión de 3,00 metros con vacio sobre la calles 24, CENIT con el apartamento 301 Y NADIR con el apartamento A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No 1290 44997 de la oficina de registro de Pereira y la ficha catastral No. 0105000001500901900000043.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la descripción, cabida y linderos indicados, este inmueble sevende como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra. PARAGRAFO SEGUNDO: Este inmuebles hacen parte junto con otros bienes de un edificio, ubicado en el área urbana de la CIUDAD DE PEREIRA. EN LA CARRERA 10 NUMERO 23-77 Y 23-79 constituido el reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura publica no. 2517 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1983 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE PEREIRA; DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 290-44997 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE PEREIRA.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de esta venta queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto o agrupación o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal según corresponda de conformidad con lo previsto en el art.10 del decreto 1365 de 1986 quedando sujeto sujeto a las disposiciones que sobre derechos contiene dicho reglamento. SEGUNDO TRADICIÓN: Que LA NUDA PROPIEDAD del bien antes descrito es de exclusiva propiedad del vendedor ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO quien adquirió en su estado civil actual asi: POR COMPRA HECHA A **TABORDA VELEZ** CONSTRUCCIONES LTDA según escritura numero 1507 del 6 de julio de 1984 otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE ESTA CIUDAD la cual se encuentra debidamente registrada bajo el FOLIO 290-44997 DE LA OFICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA, posteriormente por medio de la escritura numero 2704 de fecha 8 de mayo de 2008 de la notaria cuarta de esta ciudad vendió el usufucto a la señora TULIA VALLEJO VIUDA DE CESPEDES, la cual fue debidamente registrada bajo el FOLIO 290-44997 DE LA FICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA, posteriormente se se cancelo por luntad de las partes el usufructo segun escritura numero 1903 de fecha 16 de abril de 2010 de la notaria cuarta de esta ciudad la cual se encuentra debidamente registrada bajo el FOLIO 290-44997 DE LA OFICINA DE REGISTRO II.PP DE PEREIRA.-TERCERO: Que el precio de compraventa es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000.000) suma de dinero que EL VENDEDOR declara tener recibido de manos



# República de Colombia



de LA COMPRADORA DE LA NUDA PROPIEDAD en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que garantiza que es propietaria exclusiva del inmueble, que los mismos no han sido enajenados antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, movilizaciones, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, obligándose expresamente a salir al saneamiento conforme a la Ley. QUINTO: ENTREGA: Que ya hizo entrega real y material DE LA NUDA PROPIEDAD del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra; dotado de sus respectivos servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica en normal estado de funcionamiento y en paz y a salvo con las empresas respectivas por concepto de tales servicios hasta esta fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones para con el Tesoro Municipal. SEXTO: GASTOS.- Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales por el otorgamiento y autorización de esta escritura pública serán pagados por partes iguales entre EL VENDEDOR y LA COMPRADORA. Los gastos por concepto de Boleta de Beneficencia y Registro serán a cargo exclusivo de LA COMPRADORA y la Retención en la Fuente será pagada exclusivamente por EL VENDEDOR. Presente MARIA ELENA GOMEZ ARIAS / YA IDENTIFICADA manifiesta que acepta escritura y el contrato de compraventa DE LA NUDA PROPIEDAD en ella contenido que la entrega real y material del inmueble será a la firma de la presente 

DECLARACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003: El notario indagó a la parte vendedora bajo la gravedad de juramento. I) Sobre su actual estado civil de la compradora a lo cual respondio. ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CON VUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA / II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

PARÁGRAFO CUARTO: Del poder especial: Que LA PARTE VENDEDORA concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE COMPRADORA para lo siguiente: I. Para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización dela nomenclatura inmueble o por haberse segregado alguna parte del inmueble, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico o esenciales del acto que configuren el mismo o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro PARAGRAFO QUINTO: Del poder especial a la NOTARIA CUARTA: Que la parte COMPRADORA y la parte VENDEDORA otorgan Poder especial, amplio y suficiente al Notario Cuarto de Pereira o a quien haga sus veces, para que éste autorice a un funcionario, para que en nuestro nombre o el de la persona jurídica que represento (amos) se notifique del acto administrativo de registro o de devolución; igualmente para que se notifique de cualquier devolución y si es del caso renuncie a los términos para interponer recursos. NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: Que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto-Ley 960 de 1970, DE LA MISMA MANERA EL NOTARIO ADVIERTE LOS COMPARECIENTES QUE SEGÚN EL ARTICULO 6º DE LA LEY 258 DE 1995 OS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA. ===============

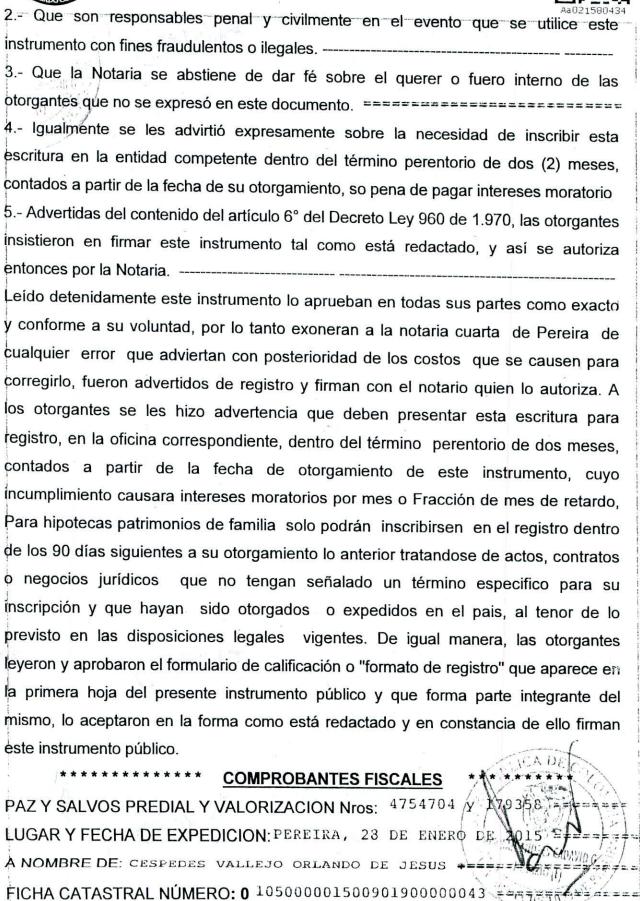
# ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a las otorgantes:	
1 Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad	



# República de Colombia





AVALUO ACTUAL: \$ 113.413.000 ==================================
VALIDOS HASTA: 31 DE MARZO Y 27 DE FEBRERO DE 2015 =========
Derechos Notariales (Decreto 691 De fecha 23 DE ENERO del año 2015)
RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 500000 DERECHOS \$ 166.279
VA \$ 37.020FONDO \$ 7.250 SUPERNOTARIADO \$ 7.250
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa 022457198/
Aa 021314597/ Aa022457200/ Aa021580434/ Aa 021580435. =======
entrelineas/ 23-77/23-79/ si vale
我,我就是我就是我们我们就是我们就是我们的我们就是我们的我们就是我们的我们也就是我们的我们就会会说到我们的我们就是我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们 "我们是我们是我们是我们就是我们就是我们的我们就是我们的我们就是我们的我们就是我们就是我们就是我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们的我们们的我们们的

ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO

	c.c. 4.511. 366 Verein	The state of the s
DIRECCION: _	Canera 10 # 2-3-79	44 X
TELEFONO: _	3330 223	
OCUPACION:	Course curiti.	

**ESTADO CIVIL:** 



· Mill

# MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

C.C. 60291 894

DIRECCION: Kna 10 # 23-7 9. P. #2



# República<sup>9</sup> de Colombia



OCUPACION: Comeverante 32+ 7290520

ESTADO CIVIL: CASAda

GONZALO GONZALEZ GALVIS
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

NOC/EM







Es la 1ª fotocopia autentica tomada de su original, de la escritura pública número 598 de fecha 11 de MARZO del año 2015 ella consta de (05) hojas útiles destinadas para la parte compradora como TITULO DE PROPIEDAD, MARZO 17 de 2015.

# MARIA ELENA GOMEZ ARIAS

HERMAN ANDRES CADAVID GONZALEZ NOTARIO CUARTO E, DEL CIRCULO DE PEREIRA





# MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

**FACTURA** CONTRIBUCION Y VALORIZACION Factura No. 000007342183

5329488

#### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000001500901900000043 DIRECCION DEL PREDIO: K 10 23 79 P 2 Ap 201 DIRECCION DE COBRO: K 10 23 79 P2 AP 201

NOMBRE PROPIETARIO: ORLANDO DE JESUS CESPEDES VALLEJO

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 33

AREA CONSTRUIDA: 139

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial: \$390,309

### Información de la Factura

PERIODO FACTURAD Choviembr diciembre -2015

FECHA EXPEDICION: 28-diciembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1 PLAZO:(Bimestre) 12

> Contribución por Facturar: \$357,783

Conceptos Liquidados CODIGO LIQUIDACIÓN **DEUDA ANTERIOR DEUDA ACTUAL DEUDA PERIODO** TOTAL DEUDA 4009 Capital Valorizacion \$0 \$29.815 \$357,783 Banco de Occidente SAE Torre Central IRIDO CON PAGO \$0 \$0 \$29,815 \$357,783 SUBTOTAL

Pago Periodo						
Fecha Limite De Pago	Valor Total					
30-diciembre-2015	\$29,815					

Pago Total con Descuento						
Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total,				
30-diciembre-2015	25%	\$260,206				

Auditoria S.G.I Plus [ Personal : 022-Pedro Javier Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 28-12-2015 09:12:15 ]



# MUNICIPIO DE EREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 897.480.030 -2 FACTURA CONTRIBUCION Y VALORIZACION

Factura No.5241280

### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000001500901900000043

DIRECCION DEL PREDIO: K 10 23 79 P 2 Ap 201
DIRECCION DE COBRO: K 10 23 79 P2 AP 201

NOMBRE PROPIETARIO: CESPEDES VALLEJO ORLANDO-DE-JESUS

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 33

AREA CONSTRUIDA: 139

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial:

\$390,309

### Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: marzo- abril

abril -2015

FECHA EXPEDICION: 28-enero-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO:(Bimestre) 12

FICINA DE 015/01/28 000092412 8 2.926,00

Contribución por Facturar:

\$390.309

Conceptos Liquidados CODIGO LIQUIDACIÓN **DEUDA ANTERIOR** DEUDA ACTUAL DEUDA PERIODO TOTAL DEUDA 4009 Capital Valorizacion \$0 \$32,526 \$390. de Ogcidente Torre Central Banco ENÉ 2015 IDO CON PAGO SUBTOTAL \$0 \$0 \$32,526 \$390

Pago Per	iodo
Fecha Limite De Pago	Valor Total
30-abril-2015	\$32,526

Pago Total con Descuento					
Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total			
30-abril-2015	18%	\$320,053			

Alcalde de pereira

OPCIÓN 1 PAGO TOTAL CON DESCUENTO DEL 18%

Fecha Limite De Pago: 30-abril-2015

Valor Total: \$320,053



# SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA_23MES07ANO2018.	
RADICADO No 27732 acta 1056	
	Cumple
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	X
RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL	X
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS	
OBSERVACIONES. Revisada la información presentada por la señora MARIA ELENA C.C. 60.291.732 para solicitar la DEVOLUCIÓN DE VALORIZA el pago ya que cumple con los requisitos exigidos y figura como ún estado jurídico del bien.	CIÓN, es procedente
CONTRATISTA. Nombre Identificación  CARLOS JAVIER LÓPEZ LOPEZ  10083739	7





NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO L Recurso:	DIRECTA	No. 25853	De 08/08/2018 C. Pago	Por 286.0 :Clase pago :TESC	T.,
PAGO DEVOLUCION VALORIZ LA PERDIDA DE FUERZA EJE: FINANCIACION PLAN DE OBR	CUTORIA DE LA RESOLUCI	N RESOLUCION 544 ÓN NRO 367 DE 16	19 DE 05 JUNIO DE 2	018-POR MEDIO D	E LA CUAL SE DECLARA
DEPENDENCIA: SEC	RETARIA DE HACIENI	DA			
PROYECTO: SIN	PROYECTO				
A FAVOR DE: LUIS	UBALDO NARANJO F	PEREZ		C.C o Nit	4411295
VALOR A PAGAR D	oscientos Ochenta Y Se	eis Mil Noventa F	esos M/Cte.	-	286.090,00
			NETO A	GIRAR	286.090,00
COMPROMISO 6558	IMPU PAGO DEVOLUCION VAL	TACION PRESU ORIZACION SEGÚI		DLUCION 5449 D <b>F</b> e	echa. 08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubr	o Nombre		Fondo		Valor
<b>1106 0</b> 1 2 2	0 41 Devolucione	es	101 Fondos o	omunes	286.090,00
			Total o	bligación	286.090,00
	IMPUTA	CION CONTABI	LE CXP		
Cuenta		Débito	Crédito	De	scripción
119510001 Impuesto pre	edial unificado	286.090,00	0,00	Orden de pago 29469	6 LUIS UBALDO NARANJO PE
249039007 Saldo a favo	r contribuyentes Valoriza	0,00	286.090,00	Orden de pago 29469	6 LUIS UBALDO NARANJO PE
Sumas Iguales		286.090,00	286.090	0,00	
	D	EPENDENCIA DE	ORIGEN		
Ordenó :		Dranc	AMM		
	SE	CRETARIA DE H	ACIENDA	2.5-677-000	
10 10	— water and the second	IRECCION DE CON			
Afectia de entra	da	Revisado por	1	1 NFecha	i de salida
Fecha de entra	.d.	TESORERIA GEI			
, recha de entra	1 3 ASS Firma	Autorigación fina 3 AGO, 2018	ZUPPO F	Te Páguese :	sorero
	T. Comments				

S

m esta

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 24 de 28



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 6558

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

286.090,00 Valor Total

Son:

Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

Documento RESOLUCIONES

Nro. 58211

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 286.090,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

122041---Rubro C. Costo 1106

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo/101

C. Costo 1106

Mes 8

286.090,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

# **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286,090).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 484 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la hormatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra, Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010800000050902900000010 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# **RESUELVE**

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

# SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Ochenta Y Seis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$286.090).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58211 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

NII 0914000302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	No. 2585	4 De 08/08/2018	Por 65	58.019,00	
Recurso:			O: Clase pago :		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN A LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	APLICACION RESOLUCI RESOLUCIÓN NRO 367	ON 5449 DE 05 JUNIO DE DE 16 ENERO DE 2015.	E 2018-POR MED (CONTRIBUCION	DIO DE LA CUAL SE DECLARA N DE VALORIZACION	
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE	HACIENDA				
PROYECTO: SIN PROYECTO					
A FAVOR DE: LUIS UBALDO NA	RANJO PEREZ 🦯		C.C o	Nit 4411295	
VALOR A PAGAR Seiscientos Cine	cuenta Y Ocho Mil D	liecinueve Pesos M/C	te.	658.019,00	
		NETO A	GIRAR	658.019,00	
COMPROMISO 6559 PAGO DEVOL	IMPUTACION P		SOLUCION 5449	9 <b>P Fecha.</b> 08/08/2018	
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre	Fondo	111111111111111111111111111111111111111	Valor	
<b>1106 0</b> 1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos	s comunes	658.019,00	
		Total	obligación	658.019,00	
2.1	IMPUTACION CON	ITABLE CXP			
Cuenta	Débito	Crédito	The state of the s		
119510001 Impuesto predial unificado	658.01	7877		294697 LUIS UBALDO NARANJO PE	
249039007 Saldo a favor contribuyentes \	/aloriza	0,00 658.019,0	Orden de pago	294697 LUIS UBALDO NARANJO PE	
Sumas Iguales	658.0	19,00 658.0	19,00		
	DEPENDENC	CIA DE ORIGEN			
Ordenó :	Dour	DSIMA-			
	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	DE HACIENDA			
		E CONTADURIA		5 1 1 2 11	
Fecha de entrada	A Company of the Comp	ado por	10 AG	Fecha de Salida	
		RIAGENERA	<u> </u>		
Fecha de entrada	Fecha:	on financieral  2018	Páguese :	Tesorero	

no Esta en deve

Шр

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 15 de 28

# República de Colombia



# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6559

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 658.019,00

Son:

Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295

LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -

Documento

RESOLUCIONES

Nro. 58212

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 658.019,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

C. Costo 1106 Fondo 101

Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

658.019,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 485 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000000230009000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Diecinueve Pesos M/Cte. (\$658.019)

### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58212 DE 08/08/2018

### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)







NRO INT:

Fecha de entrada

3 AGO. 2018

# ORDEN DE PAGO

No. 25855 De 08/08/2018 ORDEN DE PAGO DIRECTA Por 333.776,00 C. Pago: Clase pago: TESORERIA Recurso: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA PROYECTO: SIN PROYECTO A FAVOR DE: C.C o Nit 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos 333.776,00 VALOR'A PAGAR M/Cte. **NETO A GIRAR** 333.776,00 **IMPUTACION PRESUPUESTO** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018 COMPROMISO 6560-C. Costo Proyecto Rubro Fondo Nombre 0 41 ---Devoluciones 101 Fondos comunes 333.776.00 Total obligación 333.776,00 IMPUTACION CONTABLE CXP Cuenta Débito Crédito Descripción 0,00 Orden de pago 294698 LUIS UBALDO NARANJO PE 419510001 333,776,00 Impuesto predial unificado 333.776,00 Orden de pago 294698 LUIS UBALDO NARANJO PE 249039007 Saldo a favor contribuyentes Valoriza 0,00 333.776,00 333.776,00 Sumas Iguales DEPENDENCIA DE ORIGEN Ordenó: SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE CONTABURIA Fecha de entrada Revisado por Fecha de salida TESORERIA GENERA

Autorización financiera

3 AGO, 2018

Fecha:

Firma

no esta

Tesorero

Páguese:

# Página 25 de 28



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 6560

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 333.776,00

Son:

Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -

Nro. 58213 Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Documento RESOLUCIONES

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

122041---C. Costo 1106

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Disponibilidad 3300

Fondos comunes

Valor 333.776,00

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo

C. Costo 1106

Mes 8

333.776,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 486 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000025 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$333.776).

### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58213 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAG	O DIRECTA	No. 25856	De 08/08/2018		
Recurso:			N. T. C.	Clase pago :TE	
PAGO DEVOLUCION VA LA PERDIDA DE FUERZA FINAÑCIACION PLAN DE	A EJECUTORIA DE LA RE	LICACION RESOLUCION SOLUCIÓN NRO 367 DE	5449 DE 05 JUNIO DE 2 16 ENERO DE 2015. (C	2018-POR MEDIO CONTRIBUCION D	DE LA CUAL SE DECLARA E VALORIZACION
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE H	ACIENDA			
PROYECTO:	SIN PROYECTO	/			
A FAVOR DE:	LUIS UBALDO NARA	ANJO PEREZ		C.C o Ni	t 4411295
VALOR A PAGAR	Ochocientos Dieci	nueve Mil Doscientos	s Sesenta Y Siete P	esos M/Cte.	819.267,00
			NETO A	GIRAR	819.267,00
COMPROMISO 6561	PAGO DEVOLUC	IMPUTACION PRE		OLUCION 5449 D	Fecha. 08/08/2018
C. Costo Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo		Valor
<b>1106 0</b> 1	2 2 0 41 De	0 41 Devoluciones		101 Fondos comunes	
			Total obligación		819.267,00
. 9	IN	MPUTACION CONTA	BLE CXP		•
Cuenta		Débito	Crédito		Descripción
419510001 Impue:	sto predial unificado	819.267,00	0,00	Orden de pago 294	699 LUIS UBALDO NARANJO PE
249039007 Saldo	a favor contribuyentes Val	oriza 0,00	819.267,00	Orden de pago 294	699 LUIS UBALDO NARANJO PE
Sumas Iguales		819.267,	00 819.26	7,00	*
100×.		DEPENDENCIA	DE ORIGEN		
Ordenó :		Doyn	MMA -		
<b>W</b>		SECRETARIA DE			
		DIRECCION DE C			
Fecha de entrada		Revisado	por:	Fed A NOO	cha de salida
		TESORERIA	GENERAL	U V AGO	2016
Fecha de entrada		Autorización f			Tesorero
1 3 AGO. 2018 Fecha:			018	Páguese :	
ı ·	de		1		

ls no esta en drive



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 6561 <

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 819.267,00

Son:

Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

LUIS UBALDO NARANJO PEREZ - 1

Documento

RESOLUCIONES

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Nro. 58214

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

122041---Rubro

**Devoluciones** 

SECRETARIA DE HACIENDA

C. Costo 1106 101 Fondo

Fondos comunes

Disponibilidad 3300

Valor 819.267,00

Rubro 122041---

Fond 101

**INTENCION DE PAGO** 

C. Costo 1106

Mes 8

819.267,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 487 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir, modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a fouer.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000027 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$819.267).

### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58214 DE 08/08/2018

### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 25857 De 08/08/2018 Por 864.787,00 Recurso: C. Pago: Clase pago: TESORERIA PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA PROYECTO: SIN PROYECTO A FAVOR DE: C.C o Nit 4411295 -LUIS UBALDO NARANJO PEREZ VALOR A PAGAR Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete 864.787,00 Pesos M/Cte. **NETO A GIRAR** 864.787.00 **IMPUTACION PRESUPUESTO** COMPROMISO 6562 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018 C. Costo Proyecto Rubro Nombre Fondo 1 2 41 ---2 0 Devoluciones 101 Fondos comunes 864.787,00 Total obligación 864.787,00 IMPUTACION CONTABLE CXP Cuenta Déhito Crédito Descripción 419510001 Impuesto predial unificado 864.787,00 0,00 Orden de pago 294700 LUIS UBALDO NARANJO PE 249039007 864.787,00 Orden de pago 294700 LUIS UBALDO NARANJO PE Saldo a favor contribuyentes Valoriza 0,00 864.787,00 864.787,00 Sumas Iguales **DEPENDENCIA DE ORIGEN** Ordenó: SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE CONTADURIA Fecha de entrada Revisado por : TESORERIA GENER Fecha de entrada Autorización finangiera Tesorero Fecha: Páquese : 3 AGO. 2018 1 3 AGO, 2018 Firma

no esta



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 6562

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

864.787,00

Son:

Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

4411295

LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -

Documento RESOLUCIONES

Nro. 58215

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 864.787,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---C. Costo 1106

**Devoluciones** 

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fond

C. Costo 1106

Mes 8

864.787,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el d\u00e4a 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 488 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)



# MUNICIPIO DE PEREIRA

# RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0108000000050902900000026 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$864.787).

### TERCERO:

Notifiquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58215 DE 08/08/2018

### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°488' CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ, identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000026, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$864.787, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01 Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018
Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá
tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las
que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000026, realizó pagos por valor de \$864.787, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010800000050902900000026 la suma de \$864.787, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Profesional Universitario

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero

Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°487 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietarió (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000027, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$819.267, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01 Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018
Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá
tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las
que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000027, realizó pagos por valor de \$819.267, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010800000050902900000027 la suma de \$819.267, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero

Sistema Integrado de Gestión

BÉRTÓ ARIAS ÓSPINA

Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°485 / CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01050000023000900000000, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$658.019, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018 Version: 01 Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento. para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010500000023000900000000, realizó pagos por valor de \$658.019, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010500000023000900000000 la suma de \$658.019, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero

Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



BERTO ARIAS OSPINA Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°489 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietarió (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000000440902900000043, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$484.287, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01 Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018
Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá
tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las
que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000000440902900000043, realizó pagos por valor de \$484.287, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0105000000440902900000043 la suma de \$484.287, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

**KLBERTO ARIAS OSPIN** Profesional Universitario

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero

Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°486 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastrál No. 0108000000050902900000025, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$333.776, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01 Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018
Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá
tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las
que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000025, realizó pagos por valor de \$333.776, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000025 la suma de \$333.776, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero

Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



ALBERTO ARIAS OSPINA Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N°484/ CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 21-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000010, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26460 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$286.090, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01 Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018
Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá
tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las
que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado(a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000010, realizó pagos por valor de \$286.090, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la Señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ., identificado (a) con la C.C. No. 4.411.295 de Chinchina, propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0108000000050902900000010 la suma de \$286.090, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.290059369 de BANCO DE BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 21 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexo: 10 folios

Copia: Tesorería

Proyectó: Bertha Sofia Echeverry Botero

Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero



Profesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaria de Hacienda

1. SOLICITUD Radicación No: 26460-2018

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donacion por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 20 la calacidad de declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018. Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

	. 0 1
2. TIPO DE SOLICITUD  Anexos:	Colonia de la co
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:	. 1 . 2
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
Persona Natural: Persona Jurídica:	
Propietario: Representente Legal: Apoplerado: Albacea:	
Nombre o Razón Social: GUIS UDALO NOUCHTO JUE	01
Documento de Identidad: 4.411. 295 Chinchina Ede	Lla.s
C.C.: NIT.: C.E.: Número.: 7, 7	
Dirección: 178 MARER 19 5 # 13-11 HP1-40 CEMMO  Número de Ficha Catastral: 50 90 02 900 0000 10 - 23 0 00 9 00 00 00 00 00 - J	09029000000ZT
50 90 2900000029-50 90 290000029 - 440 90 290000013	\$3.446,226
Carren electrònico: Teléfono: Celular:	+
Corred electronico.	
Nombre o Razón Social: Ubaldo Nacanto Ferra	
Documento de Identidad:	40,
C.C.: (V) NIT.: C.E.: Número.: 4.4/1/. 295	+,
Cuenta de Ahorros X Corriente Número: 2900 59369 Entidad Bancaria:	3. Bogola
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónic	0.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: PUS Obaldo Navayo Felis	
CALIDAD: a nogipte propjo	700+
FIRMA THOUSONOUNDENT CÉDULA 4 CHILL	= 41
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:	
	, f.
Persona Natural	Sin
CO THE CHARACT RECORDS CON	
Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.	
· Fotocopia de cédula de ciudadanía. · Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombra	amiento del Albacea.

Recibo de pago original de Valorización.
Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

# Persona Jurídica

Forrnato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
Rut actualizado de la empresa solicitante.
Recibo de pago original de Valorización.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Ilsaia.pereira.gov.co/saia/index actualizacion.php
La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio
Oportuno de la Secretaria de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad
de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la
Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaria de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Páglna Web: www.obrassinvalorizacion.com

ive (eare) ceimple i **CC** Grejole as grejole a







IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN FACTURA No: 000007205163 5303738

Información del predio

Información de la factura

286090

FICHA CATASTRAL: 0108000000050902900000010

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Av 30 AGOSTO 43 30 Lc 101 St Ed Mi DIRECCIÓN DE COBRO: Av 30 AGOSTO 43 30 Lc 101 St Ed Mi

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTEALD: 5

AKEA DEL TERRENO: 24

AREA CONSTRUIDA: 50

Dr CONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR:

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12

Contribución por facturar

\$381,454,00

Contribución Inicial

\$381.454,00

### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$31.788,00	\$381.454,00



### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN FACTURA No: 000007173255 5271830

Información del predio

Información de la factura

658.019

HA CATASTRAL: 010500000623000900000000

Li .ECCIÓN DEL PREDIO: K 4 13 17 21

DI RECCIÓN DE COBRO: 1

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 62

AREA CONSTRUIDA: 246

DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

Contribución por facturar

CUOTA NUMERO

PLAZO(Bimestre): 12

\$877.359,00

Contribución Inicial

\$877.359,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$73.113,00	\$877.359,00



MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

333.776

FACTURA No: 000007205164 5303739

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0108000000050902900000025

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 10 43 40 Lc 102 St Ed MIXTO NARA DIRECCIÓN DE COBRO: K 10 43 40 Lc 102 St Ed MIXTO NARA

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

Jución Inicial

ESTRATO: 5

1000

AREA FERRENO: 22

AREA CONSTRUIDA: 47

DEST NOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

**CUOTA NUMERO: 1** 

PLAZO(Bimestre): 12

Contribución por facturar

\$445.035,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEVDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$37.086,00	\$445.035,00

\$445.035.00



MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

819267

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007205166 5303741

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0108000000050902900000027

IPOR UNA PERETRA MEJORI

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Av 30 DE AGOSTO 43 42/44 Lc 102 Ed DIRECCIÓN DE COBRO: Av 30 DE AGOSTO 43 42/44 Lc 102 Ed

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

OBF

Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESI

AR ERRENO: 54 AREA CONSTRUIDA: 114

DE ECONOMICO: PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 17 PLAZO(Bimestre):

\$1.092.356.00

Contribución Inicial

\$1.092.356,00

Contribución por facturar

Conceptos Liquidados

CODIGO LIQUIDACIÓN **DEUDA ANTERIOR** DEUDA ACTUAL 4009 \$0,00 Capital Valorizacion \$0.00

DEUDA PERIODO TOTAL DEUDA

\$91.030,00 \$1.092.356,00



MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

864.787

FACTURA No: 000007205165 5303740

488

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0108000000050902900000026

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Av 30 DE AGOSTO 43 34 /36 Lc 101 E DIRECCIÓN DE COBRO: Av 30 DE AGOSTO 43 34 /36 Lc 101 E

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS UBALDO NARANJO PEREZ

OBR/ 4-F de Obra 2013 - 2015 - 0404

FST!

ARF **ENO: 57**  AREA CONSTRUIDA: 121

DES OMICO: PERIODO FACTURADO:

**NOVIEMBRE** 

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

Contribucion por facturar

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

**CUOTA NUMERO: 1** 

PLAZO(Bimestre): 12

\$1.153.050,00

Contribución Inicial

\$1.153.050,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$96.088,00	\$1.153.050,00





MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007175852 5274427

489

Información del predio

Información de la factura

A CATASTRAL: 0105000000440902900000043

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

DIRPCCIÓN DEL PREDIO: K 15 15 15 Ap 401 Ed RESTREPO ANGE

CIÓN DE COBRO: K 15 15 15 AP 401 ED RESTREPO ANGE

IOMBRE PROPIETARIO: ISABEL URIBE HERNANDEZ

404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

0: 5

ARLA DEL TERRENO: 28

AREA CONSTRUIDA: 97

DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-201

FACTURAS SIN CANCELAR: 0 CA

Contribución por facturar

00 00

**CUOTA NUMERO: 1** 

PLAZO(Bimestre): 12

CO

\$645,716,00

Contribución Inicial

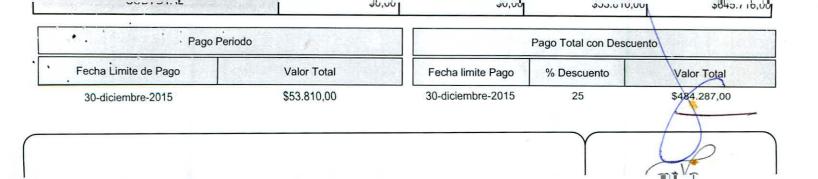
CHIDTOTAL

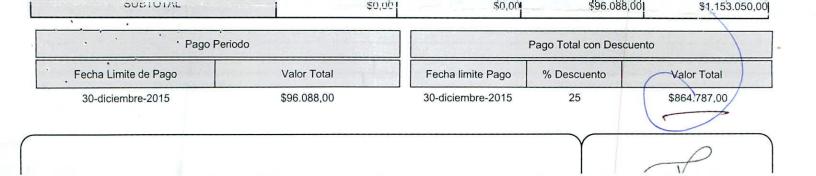
\$645.716,00

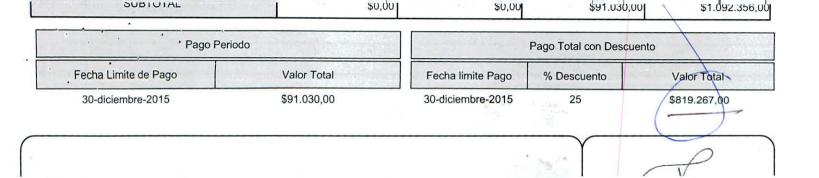
#### Conceptos Liquidados

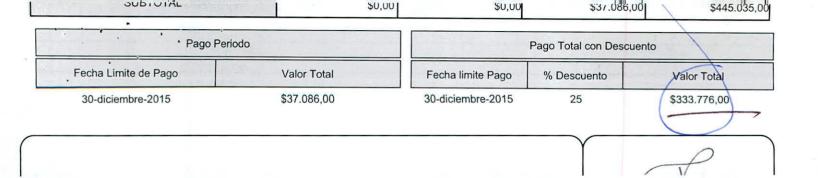
CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$53.810,00	\$645.716,00

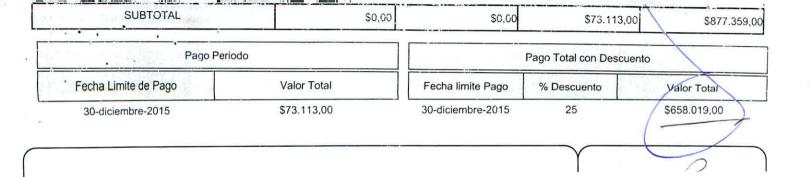
00 0-

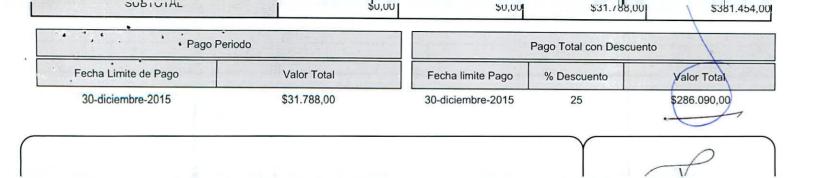
















El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que NARANJO PEREZ LUIS UBALDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 4411295 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No.	*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.//	
X Cuenta de Ahorros No.	290059369 abierta desde el 27/08/97	
Créditos hasta por valor de	\$0.00	
CONCEPTO: CLIENTE VINCULADO PO	R MEDIO DE CUETA DE AHORROS	

Se expide en PEREIRA el día 08 del mes de Junio del año 2018 con destino a VALORIZACION

Firma Autorizada

290 Av 30 de Agosto

### LISTA DE CHEQUEO

### **DOCUMENTOS**

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	
FOTOCOPIA CEDULA	
ACTA DE DEFUNSIÓN	1
DECLARACION EXTRAJUICIO	
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	_
CERTIFICACION BANCARIA	
LISTA DE PREDIOS	
OTROS: Facturas Originales 6 Predios	•

OTROS:	facturas Originales 6 Predios	
	Radicado 26460 - 2018	
	1 0.01,0000 20 0	

FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018

FOLIOS: 9,

ENTREGA:

### SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA & MES 7 ANO CON	<u> </u>	
RADICADO No 26460 - 2018 cumple.	Cumple	No
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION	<ul><li>♂.</li></ul>	
PODER ESPECIAL		
CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	$\vee$	
RUT PERSONA JURIDICA		
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	V.	
PODER GENERAL	~	
		ø
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN		
REQUISITOS		
		NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN THE OWNER,
OBSERVACIONES.		1 120
DE ALLEIDO al Estudio de titulo, se evidence	ud ev	1 EI JUK.
andai on 1 DE 6-4-1989, F. C. Nº DIOSO	01300	) -
ANOLUCIO Nº 9 DE 22-06-2017, F.D. Nº 0108 0000		
ANDONOW 12 1 DE 6-4-10188, FL 201080000	005091	229000027
AUSTRUM Nº + DE 6-41066, FC Nº 0 0800000050	2900	0000016
ANOTONOMING + DE 6-4-1988, FC 15010000000000000000000000000000000000	6-11-20	14 marojala
del senol 1015 uboldo Novanio Derct 104.411.295	, poé 10	CHE SE DESUME
que realité el pubo de la valorità enoù de la	os piec	Jiós sendludos
CONTRATISTA.		
Nombre 61934Berly Vowerof		
Identificación 42155067		



Página 1 de 1



NRO INT:

## MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIR	RECTA	No. 25858	De 08/08/2018	Por	484.287,00	
Recurso:			C. Pago		o :TESORERIA	
PAGO DEVOLUCION VALORIZAC LA PERDIDA DE FUERZA EJECU FINANCIACION PLAN DE OBRAS	TORIA DE LA RESOLUCI					
DEPENDENCIA: SECRI	ETARIA DE HACIENI	DA				
PROYECTO: SIN PR	ROYECTO					
A FAVOR DE: LUIS U	IBALDO NARANJO F	PEREZ		C.C	o Nit 44112	95
	trocientos Ochenta Y os M/Cte.	Cuatro Mil Dos	scientos Ochenta Y	' Siete		484.287,00
			NETO A	GIRAR		484.287,00
	IMPU	TACION PRES	SUPUESTO			
COMPROMISO 6563	PAGO DEVOLUCION VAL			DLUCION 54	149 D <b>Fecha.</b>	08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre		Fondo		100	Valor
<b>1106 0</b> 1 2 2	0 41 Devolucione	es	101 Fondos o			484.287,00
7.4			Total o	bligación		484.287,00
*	IMPUTA	CION CONTAE	BLE CXP			
Cuenta		Débito	Crédito		Descripci	ón
419510001 Impuesto predia	al unificado	484.287,00	0,00	Orden de pag	o 294701 LUIS UI	BALDO NARANJO PE
249039007 Saldo a favor o	ontribuyentes Valoriza	0,00	484.287,00	Orden de pag	10 294701 LUIS UI	BALDO NARANJO PE
Sumas Iguales		484.287,0	0 484.28	7,00 /		
	D	EPENDENCIA D	E ORIGEN			
Ordenó :		Down	DS/MA -			
		CRETARIA DE				
		IRECCION DE CO		A 1/ //	BINC IN	
Fecha de entrada		Revisado p	1	10 Al	Fecha de salid	da
Fecha de entrada		TESORERA G  Autorización fin			Tesorero	1/1
1 3 AGO.	Fecha:	1 3 AGO. 20	18	Páguese :	resoleto .	

15. no esta de ve

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 16 de 28



### República de Colombia

### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6563

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

484.287,00

Son:

Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 4411295 LUIS UBALDO NARANJO PEREZ -

Documento

RESOLUCIONES

Nro. 58216

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 484.287,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---C. Costo 1106

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

484.287,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

## RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 4411295, presentó mediante oficio radicado 26460 de 12/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte, (\$484,287).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 489 de 21/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra. Martha. Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, el día 30/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000000440902900000043 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUIS UBALDO NARANJO PEREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 4411295, por la suma de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290059369 del BANCO BOGOTA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Ochenta Y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$484.287).

### TERCERO:

Notifiquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58216 DE 08/08/2018

### **CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

## MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DI	RECTA	No. 25861	De 08/08/2018	Por	93.703,00	
Recurso:			C. Page		go :TESORERIA	*
PAGO DEVOLUCION VALORIZA LA PERDIDA DE FUERZA EJEC FINANCIACION PLAN DE OBRA	UTORIA DE LA RESOLUC	ON RESOLUCION CIÓN NRO 367 DE	5449 DE 05 JUNIO DE 16 ENERO DE 2015. (C	2018-POR N CONTRIBUC	MEDIO DE LA CU CION DE VALOR	JAL SE DECLARA IZACION
DEPENDENCIA: SECF	RETARIA DE HACIE	NDA				
PROYECTO: SIN P	ROYECTO					
A FAVOR DE: LUZ E	ESTELLA PALACIO E	ESTRADA		C.C	o Nit 42070	0421
VALOR A PAGAR No	venta Y Tres Mil Sete	ecientos Tres P	esos M/Cte.			93.703,00
			NETO A	GIRAR		93.703,00
COMPROMISO SESS		UTACION PRE		OLUGION F		00/00/0040
COMPROMISO 6566 C. Costo Proyecto Rubro	PAGO DEVOLUCION VA		Fondo	OLUCION 5	P449 D Fecha.	08/08/2018 Valor
1106 0 1 2 2	0 41 Devolucio		101 Fondos	comunes	- W	93.703,00
				obligación		93.703,00
1 to 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	IMPLIT	ACION CONTA	DI E CVD	HIII 1 1		
Cuenta	IMPUT	Débito	Crédito		Descripc	ión
419510001 Impuesto pred	dial unificado	93.703,00		Orden de pa		STELLA PALACIO ES
targaring and a second and the secon	contribuyentes Valoriza	0,00	93.703,00	Orden de pa	igo 294704 LUZ ES	STELLA PALACIO ES
Sumas Iguales		93.703,	00 93.70	3,00		х.
		DEPENDENCIA	DE ORIGEN /			
Ordenő :		Dunti	Amle			
	9	SECRETARIA DE	HACIENDA			
	·	DIRECCION DE C		4.0		
Fecha de entrad AGO 2018	a	Revisedo TESORERÍA	M QU()	110	ACFecha de Sali	da
Fecha de entrad		Autorización fi	inanciera (		Tesorero	A.
1 3 AGO. 2	018 Fechal	4 2 ACO 2	11111	Páguese :	-	A
Lines notes at 1100 mm and a ministration and a second	a nakaza aka ku a saska sharibka san		1//	Ukariasal EAU-likus	A CHARACTER STORY	Similar and Committee and Comm

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 8 de 28



### República de Colombia

### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

### Compromiso Presupuestal No. 6566

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

93.703,00 Valor Total

Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

42070421

LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

Documento RESOLUCIONES Nro. 58219

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---C. Costo 1106

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

Valor 93.703,00

Rubro 122041---

Fondo 10

INTENCION DE PAGO

C. Costo 1106

Mes 8

93.703,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

## RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1860 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000217 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Noventa Y Tres Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$93.703).

### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58219 DE 08/08/2018

### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

### MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRE Recurso:	ECTA NO	). 25862 D	-		187.414,0 o:TESORERIA	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACI LA PERDIDA DE FUERZA EJECUT FINANÇIACION PLAN DE OBRAS 2	ORIA DE LA RESOLUCIÓN I	ESOLUCION 5449 NRO 367 DE 16 E	DE 05 JUNIO DE	2018-POR M	EDIO DE LA C	UAL SE DECLARA
DEPENDENCIA: SECRE	TARIA DE HACIENDA					
PROYECTO: SIN PRO	OYECTO					
A FÁVOR DE: LUZ ES	TELLA PALACIO ESTR	RADA		C.C	o Nit 4207	0421
VALOR A PAGAR Cient	o Ochenta Y Siete Mil C	Cuatrocientos C	Catorce Pesos	M/Cte.		187.414,00
			NETO A	GIRAR		187.414,00
COMPROMISO 6567 P	IMPUTA AGO DEVOLUCION VALORI	CION PRESUF ZACION SEGÚN		SOLUCION 54	149 D <b>Fecha.</b>	08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre		Fondo			Valor
<b>1106 0</b> 12 2 0	) 41 Devoluciones		101 Fondos comunes			187.414,00
			Total	obligación		187.414,00
	IMPUTACIO	N CONTABLI	CXP			
Cuenta		Débito	Crédito		Descripe	
119510001 Impuesto predial	unificado	187.414,00	2,5			STELLA PALACIO ES
249039007 Saldo a favor coi	ntribuyentes Valoriza	0,00	187.414,00	Orden de paç	jo 294705 LUZ E	STELLA PALACIO ES
Sumas Iguales		187.414,00	187.41	14,00		
* 4	DEPE	NDENCIA DE O	ORIGEN /			
Ordenó :		DUNDA	inua /			
		ETARIA DE HA				
	DIRE	CCION DE CONT	ADURIA			The second secon
Fecha de entrada		Child for	(1)	10	Fecha de sa	Jida
Fecha de entrada		ESORERIA GENI Autorización financ			Tesorero	
1 3 AGO. 20		3 AGO. 201	( )	Páguese :	resorero	AAA

no estar en delve



### República de Colombia

### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

### Compromiso Presupuestal No. 6567

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 187.414,00

Son:

Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42070421

LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA-

Documento

Nro. 58220

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

RESOLUCIONES

Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---C. Costo 1106 Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101

Fondos comunes

Disponibilidad 3300

Valor 187.414,00

Rubro 122041---

Fondo 101

INTENCION DE PAGO

.....

C. Costo 1106

Mes 8

187.414,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/98/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1861 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)



# MUNICIPIO DE PEREIRA

### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la crdenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000240 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Ochenta Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte. (\$187.414).

### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58220 DE 08/08/2018

### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

## MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE F	PAGO DIRECTA		No. 25863	De 08/08/2018	Por 1	.733.547,00
Recurso:				The state of the s	o: Clase pago	
LA PERDIDA DE FL	ON VALORIZACION SEGÚ JERZA EJECUTORIA DE AN DE OBRAS 2013-2015	LA RESOLUCI	N RESOLUCION 5 ÓN NRO 367 DE	5449 DE 05 JUNIO DE 16 ENERO DE 2015. (0	2018-POR ME CONTRIBUCIO	DIO DE LA CUAL SE DECLARA ON DE VALORIZACION
DEPENDENCIA	A: SECRETARIA	DE HACIEN	DA			
PROYECTO:	SIN PROYECT	0				
A FAVOR DE:	LUZ ESTELLA	PALACIO ES	STRADA		C.C o	Nit 42070421
VALOR A PAG	AR Un Millon Se Pesos M/Cte		einta Y Tres Mi	l Quinientos Cuare	enta Y Siete	1.733.547,0
	/			NETO A	GIRAR	1.733.547,00
	/	IMDI	TACION PRES	SUDUESTO		
COMPROMISO	6568 PAGO DE				SOLUCION 544	9 D <b>Fecha</b> . 08/08/2018
C. Costo Proye	ecto Rubro	Nombre		Fondo		Valor
1106 0	1 2 2 0 41 -	- Devolucion	es	101 Fondos	comunes	1.733.547,00
				Total	obligación	1.733.547,00
		IMPUTA	CION CONTA	BLE CXP		
Cuenta			Débito	Crédito		Descripción
419510001	Impuesto predial unificado		1.733.547,00			294706 LUZ ESTELLA PALACIO E
249039007	Saldo a favor contribuyent	es Valoriza	0,00	1.733.547,00	Orden de pago	294706 LUZ ESTELLA PALACIO E
Sumas Iguale	es		1.733.547,0	00 1.733.54	17,00	
		D	EPENDENCIA I	DE ORIGEN /		
Ordenó :	4		DOM	MOSVINA		
Language of the same of the sa		SI	ECRETARIA DE	HACIENDA	***************************************	
			DIRECTION DE C		1.5	
Fe	echa de entrada		Revisado	(QQ)	[10	Fecha de sanda
Fe	echa de entrada		Autorización fi			Tesorero A
		Fecha:	1 3 AGO.		Páguese :	~ AA
II	1 3 AGO. 2018	Firma	1 3 A00.			1

no esta en deive

- que en procedimiente para conoltar y tratintar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58221 DE 08/08/2018

siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P., Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbíto territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento juridico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001190908900000281 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Setecientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.733.547).

### TERCERO:





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58221 DE 08/08/2018

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

### **CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANAĎA TESORERO GENERAL (E)





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

### ACTA N° 1862 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000281, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 1.733.547, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo** 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000281, realizó pagos por valor de \$1.733.547, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira inmueble propietario(a) del identificado con la ficha catastral 0103000001190908900000281 la suma de \$1.733.547, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



BERTO ARIAS OSPINA

Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

### ACTA N° 1866 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000001100802800000349, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 1.582.120, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010900001100802800000349, realizó pagos por valor de \$1.582.120, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral la 010900001100802800000349 la suma de \$1.582.120, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de julio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



BERTO ARIAS ÓSPINA

Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

### ACTA N° 1864 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000000460904900000413, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 793.605, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000000460904900000413, realizó pagos por valor de \$793.605, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral 010300000460904900000413 la suma de \$793.605, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

### ACTA N° 1865 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira que para la época del pago de la contribución era propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010300001300901900000022, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 344.118, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001300901900000022, realizó pagos por valor de \$344.118, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421 de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral 010300001300901900000022 la suma de \$344.118, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1861 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000240, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 187.414, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000240, realizó pagos por valor de \$187.414, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira inmueble propietario(a) del identificado con/ ficha catastral la 0103000001190908900000240 la suma de \$187.414, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



Profesional Universitario



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1863 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario (a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000000460904900000374, solicita mediante oficio radicado bajo el No.31747 - 2018 del 6/27/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 129.566, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo** 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000000460904900000374, realizó pagos por valor de \$129.566, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) con del inmueble identificado la ficha catastral 010300000460904900000374 la suma de \$129.566 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1860 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 7/5/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

## CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.**42.070.421**, de **Pereira** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0103000001190908900000217**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.**31747** - **2018** del **6/27/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **93.703**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo** 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0103000001190908900000217, realizó pagos por valor de \$93.703, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 42.070.421, de Pereira catastral del inmueble identificado con/ ficha propietario(a) la 0103000001190908900000217 la suma de \$93.703, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.70891477986 del BANCO Bancolombia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 5 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsedretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 11 Folios

Proyectó: Christian Felipe González



Profesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

/
1. SOLICITUD
Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual Padis ción Nº 33 747-2018 el Juzgad Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.
2. TIPO DE SOLICITUD  Recibido por: devalorizacion16  Destino: 1410 Subsecretaria de Asuntos Tributa
DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN: Anexos:
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE
Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:
Nombre o Razón Social: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Documento de Identidad:
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 42.070.421
Dirección: CRA. 17 + 8-74 APTO. 1202
Número de Ficha Catastral (25 dígitos):
Barrio: Ciudad: PEREMA D/pto: RISARALDA
Ciudad: PEREMA D/pto: RISARALDA  Correo electrónico: @gmal.com Teléfono: 3451040 Celular: 3216481625
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO Nombre o Razón Social: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA
Documento de Identidad:
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 42.070,421
Cuenta de Ahorros Corriente Número: 70891477986 Entidad Bancaria: BANCOLOMB/A
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ E STELLA PALACIO ESTRADA
CALIDAD a nombre propio (A Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajuicio:  FIRMA LUX CALIDAD (CÉDULA 42.070.421
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:
Persona Natural
<ul> <li>Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.</li> <li>Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).</li> <li>Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.</li> <li>Recibo de pago original de Valorización.</li> <li>Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).</li> <li>Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente</li> </ul>

# Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
  Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
  Rut actualizado de la empresa solicitante.

- Recibo de pago original de Valorización.
   Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
  Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante
- de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

   En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos

• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos

recibos de pagos.

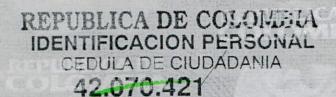
La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, Pereira está cambiando!



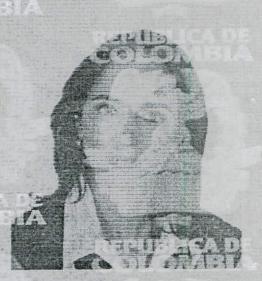
NUMERO

PALACIO ESTRADA

APELLIDOS

LUZ ESTELLA

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1964

PEREIRA (RISARALDA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

A+ G.S. RH

SEXO

25-NOV-1982 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



Señores SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS Pereira

# RELACIÓN DE FICHAS CATASTRALES PROPIEDAD DE LUZ ESTELLA PALACIO ESTRRADA C. C. 42.070.421

0103000001190908900000217

0103000001190908900000240

0103000001190908900000281

0103000000460904900000374

0103000000460904900000413

0103000001300901900000022

0109000001100802800000349

Pereira, julio 17 de 2018

LUZ ESTÉLLA PALACIÓ ESTRAD C.C. No. 42.070.421 de Pereira T. P. No.104.990 del C. S. de la J.

# Referencia Bancaria

Martes, 26 de Junio de 2018

Señores ALCALDÍA DE PEREIRA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LUZ ESTELLA PALACIÓ ESTRADA identificado(a) con CC 42070421, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	70891477986	2001/06/23	ACTIVA

\* Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos





#### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007166175 5264750

DICIEMBRE

Información del predio

Información de la factura

**NOVIEMBRE** 

1103000001190908900000217

O: K 17 8 90 Pq 17 Ed CASTILLO DEL LO

J: K 17 8 90 PQ 17 ED CASTILLO DEL LO

RIO: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

Obra 2013 - 2015 - 0404

10:2

4041452429

AREA CONSTRUIDA: 12

MICO:

**CUOTA NUMERO: 1** 

PLAZO(Bimestre): 12

PERIODO FACTURADO:

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

2015

* y Direction fects y Hors do JP10 DE PEREIRA ASUNTOS TRIBUTARIOS PEPEIRA		ución Ir	nicial	\$124.938,00	Contribución por	facturar	\$124.938,00
" y Direction of Jipio Direction				Conceptos L	iquidados	189	7
AS	30	)	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4	009		Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$10.412,00	\$124.938,00
		SUBT	OTAL	\$0,00	\$0,00	\$10.412,00	\$124.938,00

Pago Pe	riodo
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$10.412,00

	Pago Total con Descue	ento
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$93.703.00





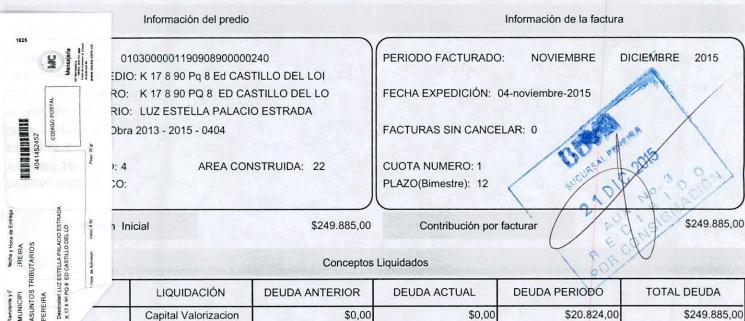
### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

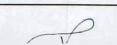
FACTURA No: 000007166198 5264773

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!



and Luz E	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Destina X 178	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$20.824,00	\$249.885,00
SU	BTOTAL	\$0,00	\$0,00	\$20.824,00	\$249.885,00

Pago Periodo		Pago Total con Descuento		
Fecha Limite de Pago	Valor Total	Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	\$20.824,00	30-diciembre-2015	25	\$187.414,00







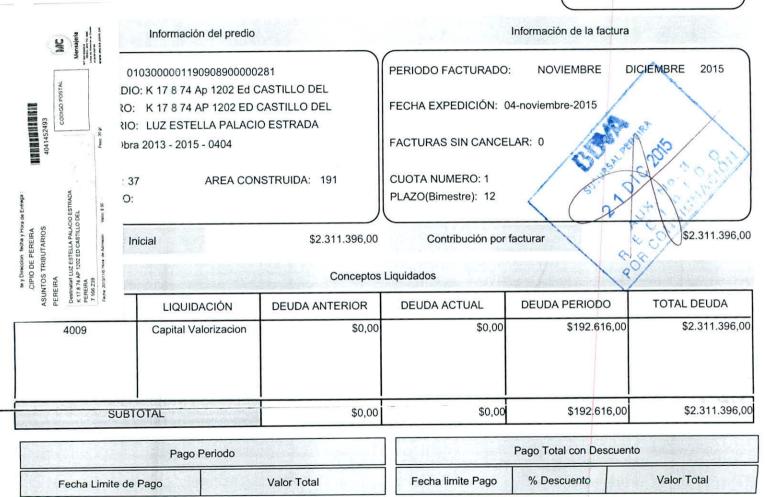
IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

30-diciembre-2015

### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN FACTURA No: 000007166239 5264814

\$1.733.547,00



30-diciembre-2015

25

\$192.616,00



30-diciembre-2015

### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007159283 5257858



\$14.396,00

30-diciembre-2015



\$129.566,00



### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007159322 5257897

DICIEMBRE

Información del predio

Información de la factura

**NOVIEMBRE** 

IFICHA CATASTRAL: 0103000000460904900000413

PREDIO: K 14 6 50 P 3 Ap 301 Ed LINDARAJA

OBRO: CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR ETARIO: LUZ STELLA PALACIO ESTRADA

de Obra 2013 - 2015 - 0404

₹ENO: 49

AREA CONSTRUIDA: 94

OMICO:

bución Inicial

\$1.058.140,00

**CUOTA NUMERO: 1** PLAZO(Bimestre): 12

PERIODO FACTURADO:

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

Contribución por facturar

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

\$1.058.140,00

2015

Conceptos Liquidados

Desunati CRA 19 PEREIRA 7 159 32 Fecha 2015	30	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
40	υ9	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$88.178,00	\$1.058.140,00
	SUi	BTOTAL	\$0,00	\$0,00	\$88.178,00	\$1.058.140,00

Pago Per	riodo
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$88.178,00

\$88.178,00

Pago Total con Descuento				
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total		
30-diciembre-2015	25	\$793.605,00		





Fecha Limite de Pago

30-diciembre-2015

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN 2015/12/03 1 FACTURA No: 000007167691 000007167691 1275266266

Información del predio Información de la factura 0103000001300901900000022 PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015 REDIO: K 19 10 89 Cs 21 Cirs VILLA DEL PI 4041453945 )BRO: CRA 19 10-89 CS 21 VILLA DEL PINAR FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015 rario: Luz estella palacio estrada Banco de Occidente e Obra 2013 - 2015 - 0404E Torre Central FACTURAS SIN CANCELAR: 0 AREA CONSTRUIDA!5169 NO: 209 CUOTA NUMERO: 1 PLAZO(Bimestre): 12 1ICO: RECIBIDO CON PAGO SUNTOS TRIBUTARIOS \$4.129.416,00 Inicial \$4.129.416,00 Contribución por facturar Conceptos Liquidados DEUDA ACTUAL DEUDA ANTERIOR LIQUIDACIÓN **DEUDA PERIODO** TOTAL DEUDA \$4,129,416,00 \$0,06 \$0,00 \$344.118,00 4009 Capital Valorizacion SUBTOTAL \$0.00 \$0.00 \$344,118,00 \$4,129,416,00 Pago Periodo Pago Total con Descuento

Valor Total

\$344.118,00

Fecha limite Pago

30-diciembre-2015

% Descuento

25



Valor Total

\$3.097.062,00



# MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

**FACTURA** BUCION 100 **UZACION** Y VA

Factura No. 000007339330

5328750

### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0109000001100802800000349

DIRECCION DEL PREDIO: A 30 DE AGOSTO 73 51 Cs 2 Cirs CAN

DIRECCION DE COBRO: A 30 DE AGOSTO 73 51 Cs 2 Cirs CAN

NOMBRE PROPIETARIO: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 5

AREA DEL TERRENO: 278

AREA CONSTRUIDA: 160

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial:

\$2,109,493

## Información de la Factura

PERIODO FACTURAD Choviembr diciembre -2015

FECHA EXPEDICION: 21-diciembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO:(Bimestre) 12

Contribución por Facturar:

\$2,109,493

				12 12 13 14	
CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	T
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$175,791	

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL		DEUDA PERIODO	TOTAL DEUD
4009	Capital Valorizacion	\$0	15	\$0	\$175,791	\$2,109,
		~	e E			
			× · · .			
S	SUBTOTAL	\$0		\$0	\$175,791	\$2,109

Conceptos Liquidados

Pago Per	iodo
Fecha Limite De Pago	Valor Total

Pago T	otal con Descuent	to
Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25%	\$1,582,120

30-diciembre-2015 \$175,791 Auditoria S.G.I Plus [ Personal : 358-Aura Yaneth Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 21-12-2015 12:12:35 ]

# SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 22 MES 7 AÑO 2018.
Cumple No cumple. FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS
OBSERVACIONES.  LE COUET DO AI ESTUDIO DE FILLIO, FE EU DELOCIO EN EL VUE, QUE los squentes fichas colostrales es 0103000001190908100000217 Australian de 12-02-2007.  F. L. D. 0103000001190908100000240 Australia II DE 14-02-2007, FC DE 0103000000- 1190908900000181 Australia de 14-02-2007, FC DE 010300000460904700000374  Australia DE 9 DE 4-10-1995, FC DE 00300000460904700000473 Australia 3 DE 4-10-1995  F. L. D. 01090000011008028000000349 Australia 5 DE 19-2-2008, DA DOJACTUD.  E 10 FEDORO LOT ESTELLO POLICIO ESTIGODO LE 92-0041 Y EL 110 MILEDE LON FC DE 10030000000000000000000000000000000000



Página 1 de 1



NRO INT

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

N11 0914000302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	No. 25864	De 08/08/2018	Por 129.	566,00
Recurso:			O: Clase pago :TE	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN AF LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA R FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE H	ACIENDA			
PROYECTO: SIN PROYECTO				
A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PAL	ACIO ESTRADA		C.C o Ni	t 42070421
VALOR A PAGAR Ciento Veintinuev	e Mil Quinientos Sese	enta Y Seis Pesos I	M/Cte.	129.566,00
		NETO A	GIRAR	129.566,00
	IMPUTACION PRE		SOLUCION 5449 D	Fecha. 08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre	Fondo		Valor
1106 0 1 2 2 0 41 D	evoluciones	101 Fondos	comunes	129.566,00
		Total	obligación	129.566,00
I	MPUTACION CONTA	BLE CXP		
Cuenta	Débito	Crédito		escripción escripción
419510001 Impuesto predial unificado	129.566,00	0,00	Orden de pago 294	707 LUZ ESTELLA PALACIO ES
249039007 Saldo a favor contribuyentes Va	loríza 0,00	129.566,00	Orden de pago 294	707 LUZ ESTELLA PALACIO ES
Sumas Iguales	129.566,	00 129.56	6,00	
	DEPENDENCIA	DE ORIGEN		2
Ordenó:	Dour	1081/m/2		A.
	SECRETARIA DE	HACIENDA		
3.	DIRECCION DE C	ONTADURIA		
Fecha de entrada	Regisado	(OUV) 1	10 AGO	ha) de salida
Fecha de entrada	Autorización fi			T
1 3 AGO. 2018	Fecha: 1 3 AGO. 2		Páguese :	Tesorero
<u> Инсинатория и применя приме</u>			ALTERNATION OF THE PROPERTY OF	

no esta deve

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 5 de 28



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6569

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

129.566.00

Son:

Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

42070421

LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA -

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Documento RESOLUCIONES Nro. 58222

Fecha fin

Duración

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

Rubro 122041---

**Devoluciones** 

Valor 129.566,00

C. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

129.566,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

# **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1863 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000000460904900000374 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# **RESUELVE**

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Veintinueve Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$129.566).

## TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58222 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA





NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	N	o. 25865	De 08/08/2018	Por	793.605,0	0
Recurso:					go :TESORERI	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚ LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015	LA RESOLUCIÓN					
DEPENDENCIA: SECRETARIA I	DE HACIENDA					
PROYECTO: SIN PROYECTO	0					
A FAVOR DE: LUZ ESTELLA I	PALACIO EST	RADA		C.C	o Nit 4207	0421
VALOR A PAGAR Setecientos N	Noventa Y Tres	Mil Seiscier	ntos Cinco Pesos	M/Cte.	The state of the s	793.605,00
			NETO A	GIRAR		793.605,00
	IMPLITA	CION PRES	CLIBLIESTO			
COMPROMISO 6570 PAGO DEV			ÚN APLICACION RES	SOLUCION 5	449 D <b>Fecha</b> .	08/08/2018
C. Costo Proyecto Rubre	Nombre		Fondo			Valor
<b>1106 0</b> 1 2 2 0 41 -	Devoluciones		101 Fondos	comunes		793.605,00
			Total	obligación		793.605,00
	IMPUTACIO	ON CONTAI	BLE CXP			
Cuenta		Débito	Crédito		Descrip	ción
419510001 Impuesto predial unificado	11 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 -	793.605,00	0,00	Orden de pa	go 294708 LUZ E	STELLA PALACIO ES
249039007 Saldo a favor contribuyent	es Valoriza	0,00	793.605,00	Orden de pa	go 294708 LUZ E	ESTELLA PALACIO ES
Sumas Iguales		793.605,0	0 793.60	5,00		
	DEP	ENDENCIA D	E ORIGEN		/	
Ordenó:		DIM	Dring	(		
3	SECF	RETARIA DE	HACIENDA			
	DIRE	CCION DE CO	ONTADURIA			
Techa de entrada		Redicato	H( ( )	110 A	G (Fecha de Sa	ılida
		TESORERIA G				N /
Fecha de entrada	Fecha:	Autorización fir 3 AGO, 2		Páguese :	Tesorero	AX

No esta prive on de ve



Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 6 de 28



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6570

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

793.605,00

Son:

Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

42070421

LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

Documento RESOLUCIONES Nro. 58223

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad

VIGENCIA 2018

Valor 793.605,00

Rubro 122041---C. Costo 1106

**Devoluciones** SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 1

C. Costo 1106

Mes 8

793.605,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1864 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)



# MUNICIPIO DE PEREIRA

# RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos, establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debia atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 21/12/2015 efectuó el pago por la suma de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01030000046090490000413 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y° teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# **RESUELVE**

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

# SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Setecientos Noventa Y Tres Mil Seiscientos Cinco Pesos M/Cte. (\$793.605).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58223 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PA	GO DIF	RECTA	No	25866 [	Oe 08/08/2018	Por	344.118	,00
Recurso:							go :TESORE	
PAGO DEVOLUCION V LA PERDIDA DE FUER FINANCIACION PLAN I	ZA EJECL	JTORIA DE LA	APLICACION RE RESOLUCIÓN I	ESOLUCION 544 NRO 367 DE 16	9 DE 05 JUNIO DE ENERO DE 2015. (	2018-POR CONTRIBUG	MEDIO DE LA CION DE VAL	CUAL SE DECLARA ORIZACION
DEPENDENCIA:	SECR	ETARIA DE	HACIENDA					
PROYECTO:	SIN PI	ROYECTO						
A FAVOR DE:	LUZ E	STELLA PAI	LACIO ESTR	ADA		C.C	Co Nit 42	070421
VALOR A PAGAR	Tre	scientos Cua	renta Y Cuat	tro Mil Ciento	Dieciocho Peso	s M/Cte.		344.118,00
					NETO A	GIRAR		344.118,00
COMPROMISO 657	1	PAGO DEVOL		CION PRESU ZACION SEGÚN	IPUESTO NAPLICACION RES	SOLUCION (	5449 D <b>Fech</b>	<b>a.</b> 08/08/2018
C. Costo Proyecto	Rubro	4000	Nombre	- III - Cirillioni - Ilami	Fondo			Valor
<b>1106 0</b> 1	2 2	0 41 1	Devoluciones		101 Fondos	comunes		344.118,00
					Total	obligación	1	344.118,00
			IMPUTACIO	N CONTABL	E CXP			
Cuenta			1	Débito	Crédito		Descr	ipción
	esto predi	al unificado	1300	344.118,00	0,00	Orden de pa	ago 294709 LU	Z ESTELLA PALACIO ES
249039007 Sald	o a favor o	contribuyentes V	/aloriza	0,00	344.118,00	Orden de pa	ago 294709 LU	Z ESTELLA PALACIO ES
Sumas Iguales				344.118,00	344.11	8,00		
			DEPE	NDENCIA DE	ORIGEN			
Ordenó :			$\mathcal{L}$	BOMMC	PinA /			
			SECR	ETARIA DE H	ACIENDA			The state of the s
			DIRE	CCI <mark>ON DE</mark> CON.	TADURIA			
4 M NOT	de entrada			Revisadd por ESORERIA GEN	W)	10 A	Fecha de	salida
Fecha	de entrada	1 \	А	utorización finar		MALE TO STATE OF THE STATE OF T	Tesore	ero A
1	3 AGO.	2018	Fecha:	3 AGO. 2018		Páguese :	0.00000	AX
				, A00, 2010		<u>&gt;</u>		

Impreso el: 08-AGO-18 05:02 PM

Página 11 de 28



# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 6571

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

344.118,00

Son:

Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42070421 LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA -

Documento

RESOLUCIONES

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Nro. 58224

Fecha fin

Duración

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

Rubro 122041---C. Costo 1106

**Devoluciones** 

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101 Fondos comunes

Disponibilidad 3300

Valor 344.118,00

Rubro 122041---

Fondo 1

INTENCION DE PAGO

C. Costo 1106

Mes 8

344.118,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de, reconocimiento número 1865 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 03/12/2015 efectuó el pago por la suma de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001300901900000022 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

## RESUELVE

## PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

# SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/Cte. (\$344.118).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58224 DE 08/08/2018

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





# NRO INT

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# ORDEN DE PAGO

No. 25867 De 08/08/2018 ORDEN DE PAGO DIRECTA Por 1.582.120,00 C. Pago: Clase pago: TESORERIA Recurso: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015). DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA PROYECTO: SIN PROYECTO A FAVOR DE: LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA C.C o Nit 42070421 VALOR A PAGAR 1.582.120.00 Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. **NETO A GIRAR** 1.582.120,00 IMPUTACION PRESUPUESTO **COMPROMISO** 6572 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/08/2018 C. Costo Proyecto Rubro Fondo Valor Nombre 0 41 ---Devoluciones 101 Fondos comunes 1.582.120,00 Total obligación 1.582.120,00 IMPUTACION CONTABLE CXP Cuenta Débito Crédito Descripción 419510001 0,00 Orden de pago 294710 LUZ ESTELLA PALACIO ES Impuesto predial unificado 1.582.120,00 1.582.120,00 Orden de pago 294710 LUZ ESTELLA PALACIO ES 249039007 Saldo a favor contribuyentes Valoriza 0,00 1.582.120,00 1.582.120,00 Sumas Iguales DEPENDENCIA DE ORIGEN Ordenó: SECRETARIA DE HACIENDA **DIRECCION DE CONTADURIA** Fecha de entrada Fecha de salida Autorización financiera
1 3 AGO. 2018 Fecha de entrada Tesorero Fecha: Páguese: 1 3 AGO. 2018 Firma

no esta

# República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 6572

Fecha expedición 08/08/2018

Fecha vencimiento 31/2/2018

Valor Total

1.582.120,00

Son:

Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero Documento LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA

RESOLUCIONES

Nro. 58225

Fecha 08/08/2018

Nro. Int. 0

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad

VIGENCIA 2018

Rubro 122041---

**Devoluciones** 

Valor 1.582.120,00

C. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA

101 Fondo

Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

1.582.120,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/08/2018



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

# **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42070421, presentó mediante oficio radicado 31747 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1866 de 05/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5)





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018

Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

- (1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.
- (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).
- (3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).
- (4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."
- (5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.
- (6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, el día 29/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000001100802800000349 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# RESUELVE

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LUZ ESTELLA PALACIO ESTRADA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42070421, por la suma de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 70891477986 del BANCO COLOMBIA.

# SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Quinientos Ochenta Y Dos Mil Ciento Veinte Pesos M/Cte. (\$1.582.120).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58225 DE 08/08/2018

# **CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)

# **BBVA** net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30550 VALORIZAC	23-08-2018	13:53:59	1

**REFERENCIA:** DVP 23/08/2018

DATOS DEL EMISOR:

Número Total de Órdenes:

**PROVEEDORES** Clave:

Fecha de Proceso:

22-08-2018

Nombre: Cuenta a debitar: MUNICIPIO DE PEREIRA 00130703000200188235

14

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario		Cuenta	Importe
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	1.733.547,00
Motivo de devolución:	00000 <mark>0AUTORIZADO</mark>			
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	187.414,00
Motivo de devolución:	000 <mark>000AUTORIZADO</mark>			
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES	, , ,	70891477986	93.703,00
Motivo de devolución:	00000 <mark>0AUTORIZADO</mark>			
0000000044112950	LUIS UB <mark>ALDO NARANJ</mark> O PE		290059369	484.287,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO	4) / 1/		
0000000044112950	LUIS UB <mark>ALDO NARANJ</mark> O PE		290059369	864.787,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO			
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	1.582.120,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO			
000000044112950	LUIS UBALDO NARANJO PE		290059369	819.267,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO			
0000000044112950	LUIS UBALDO NARANJO PE		290059369	333.776,00
Motivo de devolución:	00000 <mark>0AUTORIZADO</mark>			Control service Control
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	344.118,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO			
0000000044112950	LUIS UBALDO NARANJO PE		290059369	658.019,00
Motivo de devolución:	0000 <mark>00AUTORIZADO</mark>			
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	793.605,00
Motivo de devolución:	0000 <mark>00AUTORIZADO</mark>			
000000044112950	LUIS <mark>UBALDO NARA</mark> NJO PE		290059369	286.090,00
Motivo de devolución:	000000 <mark>AUTORIZADO</mark>			100 70000
0000000420704210	LUZ ESTELLA PALACIO ES		70891477986	129.566,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO			202 722 00
0000000602918940	MARIA ELENA GOMEZ ARIA		23002540514	292.732,00
Motivo de devolución:	000000 <mark>AUTORIZADO</mark>			

8.603.031,00 COP

Importe Total:

	MCADWERERAP FOR	estare topic power Ter	Angele Maria Car	920 <b>j</b> p
00.0	] ou res.r	1,203.00 [	08 22/5	. ela
000	00 99	00.0	D0 >68	CHICAGOLIST
00'0	00.181	00 \$21 00 \$20 L	00 10Z	34548035
\$djuence	seG chone'l leb obe	rumufedo Vigencie Actuel   Fectur	A seronatnA	spicuoti
00.096	90.000	MT0T .	iberd archi serein	เอรเ
₩ 200 CZP-(1	00 190"1			2001
94.60		neg Oyde	Conc	1001
		one)		ened/a
	ANDOM ACHIENOLINA AJEON	A ANAHOL ANGON ACKEDNY SAM AWARDL ANGON ACKEDNY SAM AWARDL ANGON ACKED	42161905 01 p4000000000	ciserdu
			sopement.	il saq
	\$102 oponed 0 >1	10,612,00 Pencido Deude Final 20 8,206,00 Pencido Deude Final 20		CN
× ,	Saucisaidus oly 9102-50-	8.206.00 Pedra Page 529		apadu apadu
	00mg opensoy 5102-50-	00 Vance an Peccago 29		OD91
	uf opens	eg desimbneVerbel 00 305.6		operato
				10000
		TO TEREMINISTRY TO MAN PROBEST	M 5061912H	
	AVALENCIA MOUNA	13060000000000 + 100000005200020	000000000000000000000000000000000000000	ausendu
P150105	stude Toward 2	Lapter 20 2015 biographic de 201	\$102-50-64 904	CHU
5018629	com owner	PP		cysland
	popi - siman) dana	dne (veditio Cempo Ventena	A KARS NOISIAN I	nd so
	popi - eputro galar	(N) (D) (SSD) (SSD) (SSD)	S S A S A DESTRUCTION OF	Nd 50
	eus Craus - Noct Est	(N) (D) (SEDICADO)	DE 629'S LOSIAN S	nd 50.
	ereo Curria - Noci	UNXOL GESTRECINA (ETOSTO	J B	nd 50.
	TALE DOOL THE TOTAL THE TO	(N) 6	DO SES	(O)
5102-90-25 (sub- 60° 8 90° 2 90° 9	100 L 100 L	(C) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G	00 5C2 00 9E 00 9E 00 9E 00 9E	21d F
	100 L 100 L	(C) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G) (G	DO ST.  TO SEE	21d F
5102-9025 spp  502  503  503  505  509  509  509  509  509	### Door - susery case  ### [Unstand-Substant   100 Cen	41 S37450M	ESPECIAL STREET, SECURISING STRE	Zidin
\$100.40-25 etc.  90.2  90.2  90.2  90.2  90.3  90.5  9	Dogs	(g) 6  (g) 6  (g) 6  (h) 6  (g) 6  (g) 6  (g) 7  (g	A300A2 In a parameter of a paramete	210 SOJ
5102-90-25 (4x)  00-8  00-2  00-2  00-9  00-9  00-9  00-91-1  00-91-1	Dogs	(g) 60  SED/CROP  1 SET/SOPPI SESSOP  1 SET/SOPPI SESSOP  1 SET/SOPPI SESSOP  1 SESSEL  1 SESSEL	A3-0-3-0-0  Read and several	210 m 210 m mpn 2100 s 200 t 200 t 200 t 200 t
\$100.40-25 etc.  90.2  90.2  90.2  90.2  90.3  90.5  9	10 CP   10 C	(g) 6  (g) 6  (g) 6  (h) 6  (g) 6  (g) 6  (g) 7  (g	A300A2 In a parameter of a paramete	210 pp. 210 pp
\$100.40-25 etc.  90.2  90.2  90.2  90.2  90.3  90.5  9	10 CP   10 C	(N) 6  (N) 7  (N	DO SC ST SUPPLIANT ST	210 pm 210 pm 210 pm 200 pm 20
\$100.40-25 etc.  90.2  90.2  90.2  90.2  90.3  90.5  9	100 CPUL	10000000000000000000000000000000000000	DO SC ST SUPPLIANT ST	1001 1001 1001 1001 1001 1001 1001 100
5102-90-25 (sept. 60 m s)	100 PH   1	N	DO SC ST SUPPLIANT ST	102 bruster of the control of the co
\$100.40-25 etc.  90.2  90.2  90.2  90.2  90.3  90.5  9	100 CP   1	N	DO SC ST SUPPLIANT ST	2101 2101 2001 2001 2001 2001 2001 2001
5102-90-25 (sept. 60 m s)	100 CH1   100	## 100000000000000000000000000000000000	DO SC ST SUPPLIANT ST	210 F By 1951 2001 1961 2001
5102-90-25 (4x)  00-8  00-2  00-2  00-9  0	10 CF1	## 100000000000000000000000000000000000	DO SC ST SUPPLIANT ST	210 pm
5102-90-25 (4x)  00-8  00-2  00-2  00-9  0	10 CF1	S37Y4CMM   SECUSION	CONTRACTOR DESCRIPTION OF SECURITION OF SECU	210 F 210 F Put 10511 20011 1001
5102-90-25 (4x)  00-8  00-2  00-2  00-9  0	Dogs   Suppose	AND CONTROL OF THE CO	Acceptance of the control of the con	210 p. 21
5102-90-25 (Mac)  60° 8  00° 2  00° 9  60° 3	Door   Supercy Cases   Door   Supercy Cases   Door   Supercy Cases   Door   Supercy Cases   Door	AND CONTROL OF STREET OF S	Seption to the seption of the septio	210 pm
5102-90-25 (4x)  00-8  00-2  00-2  00-9  0	DOOR   SHORT   CANADA   CANA	## 377490774  ## 50	20 62 95 UNIVARIAN STATE OF THE	210 F 210 F Put 10511 20011 1001